INFORME N.°036-2014-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se formulan las siguientes consultas:

- 1. ¿Las plantas procesadoras de contribuyentes domiciliados en el país pueden emitir liquidaciones de compra por las adquisiciones de atún que efectúen a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera de contribuyentes no domiciliados en el país que realizan la actividad extractiva de dicho recurso hidrobiológico en aguas jurisdiccionales peruanas, que no es considerada como pesca artesanal?
- 2. ¿Cuál es el documento que debe emitirse a fin de acreditar la venta de atún a dichas plantas procesadoras?

BASE LEGAL:

- Decreto Ley N.°25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, publicado el 24.7.1992, y normas modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicado el 24. 1.1999, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

- 1. En principio, cabe indicar que el artículo 1° de la Ley Marco de Comprobantes de Pago dispone que están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza; siendo que esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.
 - Asimismo, los incisos a) y e) del artículo 3° de la citada ley establecen que para efecto de lo dispuesto en dicha norma, la SUNAT señalará las características y requisitos mínimos de los comprobantes de pago; así como los comprobantes de pago que permitan sustentar gasto o costo con efecto tributario, ejercer el derecho al crédito fiscal o al crédito deducible, y cualquier otro sustento de naturaleza similar.
- Por su parte, el primer párrafo del artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago señala que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.
 - A su vez, los incisos 4.1 y 4.2 del numeral 4 del artículo 4° del aludido Reglamento disponen que las liquidaciones de compra se emitirán en los casos señalados en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6° de esta

norma; y podrán ser empleadas para sustentar gasto o costo para efecto tributario.

Al respecto, el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6° del mencionado Reglamento señala que las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Como se puede apreciar, conforme a esta norma, solo es posible emitir liquidaciones de compra tratándose de adquisiciones que se efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de las actividades que allí se indican, entre las que se encuentra la pesca artesanal, siempre que los transferentes de tales bienes no otorquen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

En ese sentido, toda vez que en el supuesto materia de la primera consulta, la actividad extractiva de atún realizada por las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, para su posterior venta a una planta procesadora de contribuyentes domiciliados en el país, no constituye pesca artesanal, ni alguna de las demás actividades a que se refiere el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, no corresponde que dicha planta procesadora emita liquidaciones de compra por la adquisición del atún.

- 3. Respecto a la segunda consulta, cabe tener en cuenta que en el Informe N.º 054-2013-SUNAT/4B0000(¹), en relación con la obligación formal de emitir comprobantes de pago se ha concluido lo siguiente:
 - a. La sucursal o establecimiento permanente de una empresa no domiciliada que realiza actividades económicas en el país debe emitir comprobantes de pago de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Marco de Comprobantes de Pago y en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
 - b. Si la empresa no domiciliada realiza actividades económicas en el Perú sin constituir una sucursal o un establecimiento permanente, y sólo obtiene rentas que están sujetas a retención en el país, o rentas por las cuales no se le efectúe la retención por cuanto el pagador de la renta es una entidad no domiciliada, al no encontrarse obligada a inscribirse en el RUC, no corresponde que emita comprobantes de pago conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago; sin embargo, los documentos que emita deben consignar por lo

.

Disponible en el Portal SUNAT: http://www.sunat.gob.pe.

menos, su nombre, denominación o razón social y domicilio, así como la fecha y el monto de la operación a efectos que pueda ser deducido como gasto por una empresa domiciliada.

Como fluye de lo señalado en el párrafo precedente, la obligación formal de las empresas no domiciliadas de emitir comprobantes de pago varía dependiendo de si la actividad económica que realicen sea a través de sucursales o establecimientos permanentes o sin haberse constituido estos.

En ese sentido, en la medida que las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera de contribuyentes no domiciliados en el país que realicen la actividad extractiva de atún en aguas jurisdiccionales peruanas vendan dichos bienes a las plantas procesadoras de contribuyentes domiciliados en el país, a través de una sucursal o establecimiento permanente(²), deberán emitir comprobantes de pago que cumplan con las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

De lo contrario, si dichas embarcaciones pesqueras realizan la citada actividad extractiva de atún sin constituir una sucursal o un establecimiento permanente, y únicamente obtienen rentas que están sujetas a retención en el país, no corresponde que por dichas ventas emitan comprobantes de pago conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago; sin embargo, los documentos que emitan deben consignar, por lo menos, su nombre, denominación o razón social y domicilio, así como la fecha y el monto de la operación a efectos que pueda ser deducido como gasto o costo por la empresa domiciliada adquirente de los bienes objeto de la venta.

CONCLUSIONES:

1. Tratándose de la actividad extractiva de atún que no constituye pesca artesanal, ni alguna de las demás actividades a que se refiere el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, realizada en aguas jurisdiccionales peruanas por las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera de contribuyentes no domiciliados en el país, para su posterior venta a una planta procesadora de contribuyentes domiciliados en el Perú, no corresponde que dicha planta procesadora emita liquidaciones de compra por la adquisición del atún.

El segundo párrafo del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12. 2004, y normas modificatorias, dispone que en caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 1 del inciso a) del artículo 3º del Reglamento de la Ley del Impu esto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-E F, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias, constituye establecimiento permanente distinto a las sucursales y agencias, cualquier lugar fijo de negocios en el que se desarrolle total o parcialmente, la actividad de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior.

Agrega el mencionado numeral que, en tanto se desarrolle la actividad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, constituyen establecimientos permanentes los centros administrativos, las oficinas, las fábricas, los talleres, los lugares de extracción de recursos naturales y cualquier instalación o estructura, fija o móvil, utilizada para la exploración o explotación de recursos naturales.

- 2. En relación con la obligación formal de emitir comprobantes de pago:
 - a. Si dichas embarcaciones pesqueras realizan la mencionada actividad extractiva de atún y su venta, a través de una sucursal o establecimiento permanente en el país, deberán emitir comprobantes de pago que cumplan con las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
 - b. De lo contrario, si tales embarcaciones pesqueras realizan dichas operaciones sin constituir una sucursal o un establecimiento permanente en el Perú, y únicamente obtienen rentas que están sujetas a retención en el país, no corresponde que por dichas ventas emitan comprobantes de pago conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago; sin embargo, los documentos que emitan deben consignar, por lo menos, su nombre, denominación o razón social y domicilio, así como la fecha y el monto de la operación a efectos que pueda ser deducido como gasto o costo por la empresa domiciliada adquirente de los bienes objeto de la venta.

Lima. 20 de Marzo de 2014

Original firmado por
FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA
Gerente de Normas Tributarias (e)
Por: ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

rmn A0204-D14

Comprobantes de Pago - Operaciones comerciales realizadas en el país por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera.